

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 31

Capítulo 31

Abonos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la sangre animal de la partida 05.11;
 - b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) ó 5 siguientes;
 - c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).
2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:
 - a) los productos siguientes:
 - 1) el nitrato de sodio, incluso puro;
 - 2) el nitrato de amonio, incluso puro;
 - 3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
 - 4) el sulfato de amonio, incluso puro;
 - 5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;
 - 6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
 - 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
 - 8) la urea, incluso pura;
 - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 31

- c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
 - d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados a) 2) o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.
3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:
- a) los productos siguientes:
 - 1) las escorias de desfosforación;
 - 2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
 - 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
 - 4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %;
 - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;
 - c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.
4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:
- a) los productos siguientes:
 - 1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
 - 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
 - 3) el sulfato de potasio, incluso puro;

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 31

- 4) el sulfato de magnesio y de potasio, incluso puro;
- b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.
5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.
6. En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
31.01	3101.0000	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	kg
31.02		Abonos minerales o químicos nitrogenados.	
	3102.1000	- Urea, incluso en disolución acuosa - Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:	kg
	3102.2100	-- Sulfato de amonio	kg
	3102.2900	-- Las demás	kg
	3102.30	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	
	3102.3010	-- Nitrato de Amonio (con más del 0,2 % de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida)	kg
	3102.3020	-- Nitrato de Amonio (con no más del 0,2 % de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida)	kg
	3102.4000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	kg
	3102.5000	- Nitrato de sodio	kg
	3102.6000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	kg
	3102.8000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 31

3102.9000	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	kg
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	
3103.1000	- Superfosfatos	kg
3103.90	- Los demás	
3103.9010	-- Fosfato de calcio desintegrado (termofosfatos de fosfatos fundidos) y fosfato natural de aluminio-calcio, tratado térmicamente	kg
3103.9090	-- Los demás	kg
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	
3104.2000	- Cloruro de potasio	kg
3104.3000	- Sulfato de potasio	kg
3104.9000	- Los demás	kg
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	
3105.1000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	kg
3105.20	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	
3105.2010	-- Fertilizantes mezclados	kg
3105.2020	-- Fertilizantes granulados	kg
3105.2030	-- Fertilizantes completos	kg
3105.3000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	kg
3105.4000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	kg
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:	
3105.5100	-- Que contengan nitratos y fosfatos	kg
3105.5900	-- Los demás	kg
3105.6000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	kg
3105.90	- Los demás	
3105.9010	-- Nitrato de sodio-potasio	kg
3105.9090	-- Los demás	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 32

Capítulo 32

Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 ó 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;
 - b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04;
 - c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).
2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.
3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el olvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15.
4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasificarán en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.
5. En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 32

como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

6. En la partida 32.12, solo se consideran *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:
- polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
 - metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
32.01		Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
	3201.1000	- Extracto de quebracho	kg
	3201.2000	- Extracto de mimosa (acacia)	kg
	3201.9000	- Los demás	kg
32.02		Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.	
	3202.1000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	kg
	3202.9000	- Los demás	kg
32.03	3203.0000	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	kg
32.04		Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 32

	-	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:	
3204.1100	--	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	kg
3204.1200	--	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	kg
3204.1300	--	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	kg
3204.1400	--	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	kg
3204.1500	--	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	kg
3204.1600	--	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	kg
3204.1700	--	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	kg
3204.1900	--	Las demás, incluidas las mezclas de dos o más de las materias colorantes de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	kg
3204.2000	-	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	kg
3204.9000	-	Los demás	kg
32.05	3205.0000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	kg
32.06		Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	
	-	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:	
3206.1100	--	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	kg
3206.1900	--	Los demás	kg
3206.2000	-	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	kg
	-	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:	

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 32

3206.4100	-- Ultramar y sus preparaciones	kg
3206.4200	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	kg
3206.4900	-- Las demás	kg
3206.5000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	kg
32.07	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.	
3207.1000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	kg
3207.2000	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	kg
3207.3000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	kg
3207.4000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	kg
32.08	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.	
3208.1000	- A base de poliésteres	l
3208.2000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	l
3208.9000	- Los demás	l
32.09	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	
3209.1000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	l
3209.9000	- Los demás	l
32.10	3210.0000 Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	L
32.11	3211.0000 Secativos preparados.	Kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 32

32.12	Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.	
3212.1000	- Hojas para el marcado a fuego	kg
3212.9000	- Los demás	kg
32.13	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.	
3213.1000	- Colores en surtidos	kg
3213.9000	- Los demás	kg
32.14	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.	
3214.1000	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	kg
3214.9000	- Los demás	kg
32.15	Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.	
	- Tintas de imprenta:	
3215.1100	-- Negras	t
3215.1900	-- Las demás	t
3215.9000	- Las demás	t

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 33

Capítulo 33

**Aceites esenciales y resinoides;
preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
 - b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
 - c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.
 2. En la partida 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
 3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, en particular, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.
 4. En la partida 33.07, se consideran *preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética*, en particular, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.
-

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 33

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
33.01		Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	
		- Aceites esenciales de agrios (cítricos):	
	3301.1200	-- De naranja	kg
	3301.1300	-- De limón	kg
	3301.19	-- Los demás	
	3301.1910	--- De mandarina	kg
	3301.1920	--- De toronja	kg
	3301.1990	--- Los demás	kg
		- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):	
	3301.2400	-- De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)	kg
	3301.2500	-- De las demás mentas	kg
	3301.29	-- Los demás	
	3301.2910	--- De eucalipto	kg
	3301.2990	--- Los demás	kg
	3301.3000	- Resinoides	kg
	3301.9000	- Los demás	kg
33.02		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.	
	3302.10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	
	3302.1010	-- Las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	kg
	3302.1090	-- Las demás	kg
	3302.9000	- Las demás	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 33

33.03	3303.0000	Perfumes y aguas de tocador.	kg
33.04		Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.	
	3304.1000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	kg
	3304.2000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	kg
	3304.3000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	kg
		- Las demás:	
	3304.9100	-- Polvos, incluidos los compactos	kg
	3304.9900	-- Las demás	kg
33.05		Preparaciones capilares.	
	3305.1000	- Champúes	kg
	3305.2000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	kg
	3305.3000	- Lacas para el cabello	kg
	3305.9000	- Las demás	kg
33.06		Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.	
	3306.1000	- Dentífricos	kg
	3306.2000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	kg
	3306.9000	- Los demás	kg
33.07		Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.	
	3307.1000	- Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado	kg
	3307.2000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	kg
	3307.3000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 33

	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:	
3307.4100	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	kg
3307.4900	-- Las demás	kg
3307.90	- Los demás	
3307.9010	-- Filtro impregnado	kg
3307.9090	-- Los demás	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 34

Capítulo 34

Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
 - b) los compuestos aislados de constitución química definida;
 - c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitado y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 ó 33.07).
2. En la partida 34.01, el término *jabón* sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares.
3. En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0,5 % a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:
 - a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
 - b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a $4,5 \times 10^{-2}$ N/m (45 dinas/cm).
4. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 34

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales y ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 solo se aplica:

- a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
- b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
- c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

- a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
- b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
- c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
- d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
34.01		Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 34

	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:	
3401.11	-- De tocador (incluso los medicinales)	
3401.1110	--- Filtro impregnado con jabón o detergente	kg
	--- Los demás	
3401.1191	---- Jabón de baño en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	kg
3401.1199	---- Los demás	kg
3401.19	-- Los demás	
3401.1910	--- Jabón de lavar	kg
3401.1990	--- Los demás	kg
3401.20	- Jabón en otras formas:	
3401.2010	-- Virutas de jabón de tocador	kg
3401.2020	-- Virutas de jabón de lavar	kg
3401.2090	-- Los demás	kg
3401.3000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	kg

34.02 Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.

	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:	
3402.1100	-- Aniónicos	kg
3402.1200	-- Catiónicos	kg
3402.1300	-- No iónicos	kg
3402.1900	-- Los demás	kg
3402.2000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	kg
3402.9000	- Las demás	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 34

34.03	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.	
	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	
3403.1100	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	kg
3403.1900	-- Las demás	kg
	- Las demás:	
3403.9100	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	kg
3403.9900	-- Las demás	kg
34.04	Ceras artificiales y ceras preparadas.	
3404.2000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	kg
3404.9000	- Las demás	kg
34.05	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.	
3405.1000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	kg
3405.2000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	kg
3405.3000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	kg
3405.4000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	kg
3405.9000	- Los demás	kg
□		
34.06	3406.0000 Velas, cirios y artículos similares.	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 34

34.07 3407.0000 Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable. kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 35

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las levaduras (partida 21.02);
 - b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
 - d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
 - e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);
 - f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).

2. El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10 %.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 % se clasifican en la partida 17.02.

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
35.01		Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.	
	3501.1000	- Caseína	kg
	3501.9000	- Los demás	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 35

35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), lbuminados y demás derivados de las albúminas.	
	- Ovoalbúmina:	
3502.1100	-- Seca	kg
3502.1900	-- Las demás	kg
3502.2000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	kg
3502.9000	- Los demás	kg
35.03	3503.0000 Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	kg
35.04	3504.0000 Peptonas y sus derivados; las demás materias protéicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	Kg
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.	
3505.1000	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	kg
3505.2000	- Colas	kg
35.06	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	
3506.1000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	kg
	- Los demás:	
3506.9100	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	kg
3506.9900	-- Los demás	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 35

35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
3507.1000	- Cuajo y sus concentrados	kg
3507.9000	- Las demás	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 36

Capítulo 36

Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.
2. En la partida 36.06, se entiende *por artículos de materias inflamables*, exclusivamente:
 - a) el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barras o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
 - b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³; y
 - c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
36.01	3601.0000	Pólvora.	kg
36.02	3602.0000	Explosivos preparados, excepto la pólvora.	kg
36.03	3603.0000	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.	kg
36.04		Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulgos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.	
	3604.1000	- Artículos para fuegos artificiales	kg
	3604.90	- Los demás	
	3604.9010	-- Cartuchos de señales	kg
	3604.9090	-- Los demás	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 36

36.05 3605.0000 Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04. kg

36.06 Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.

3606.1000 - Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³ m³

3606.9000 - Los demás kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 37

Capítulo 37

Productos fotográficos o cinematográficos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
37.01		Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.	
	3701.1000	- Para rayos X	U
	3701.2000	- Películas autorrevelables	U
	3701.3000	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	m ²
		- Las demás:	
	3701.9100	-- Para fotografía en colores (policroma)	kg
	3701.9900	-- Las demás	kg
37.02		Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.	
	3702.1000	- Para rayos X	U
		- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:	
	3702.3100	-- Para fotografía en colores (policroma)	m
	3702.3200	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	m ²
	3702.3900	-- Las demás	m ²

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 37

	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:	
3702.4100	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	m ²
3702.4200	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	m ²
3702.4300	-- De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	m ²
3702.4400	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	m ²
	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):	
3702.5100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	m
3702.5200	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	m
3702.5300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	m
3702.5400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	m
3702.5500	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	m
3702.5600	-- De anchura superior a 35 mm	m
	- Las demás:	
3702.9100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	m
3702.9300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	m
3702.9400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	m
3702.9500	-- De anchura superior a 35 mm	m
37.03	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.	
3703.1000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	kg
3703.2000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	kg
3703.9000	- Los demás	kg
37.04	3704.0000 Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	Kg
37.05	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 37

3705.1000	- Para la reproducción offset	kg
3705.9000	- Las demás	kg
37.06	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.	
3706.1000	- De anchura superior o igual a 35 mm	m
3706.9000	- Las demás	m
37.07	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.	
3707.1000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	kg
3707.9000	- Los demás	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

Capítulo 38

Productos diversos de las industrias químicas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
 - 1) el grafito artificial (partida 38.01);
 - 2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
 - 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);
 - 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
 - 5) los productos citados en las Notas 3 a) ó 3 c) siguientes;
 - b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);
 - c) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) ó 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);
 - d) los medicamentos (partidas 30.03 ó 30.04);
 - e) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

2. A) En la partida 38.22, se entiende por *material de referencia certificado* el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.

B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 ó 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.
3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:
 - a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;
 - b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
 - c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;
 - d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo («stencils») y demás correctores líquidos, acondicionados en envases para la venta al por menor;
 - e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger).
4. En la Nomenclatura, se entiende por *desechos y desperdicios municipales* los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. La expresión *desechos y desperdicios municipales*, sin embargo, no comprende:
 - a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio o metal y las baterías usadas, que siguen su propio régimen;
 - b) los desechos industriales;
 - c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

- d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.
5. En la partida 38.25, se entiende por *lodos de depuración*, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).
6. En la partida 38.25, la expresión *los demás desechos* comprende:
- a) los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);
 - b) los desechos de disolventes orgánicos;
 - c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;
 - d) los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.

Sin embargo, la expresión *los demás desechos* no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).

Notas de subpartida.

1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO,DCI); dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofós (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO); 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres;
2. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderá por *desechos de disolventes orgánicos*, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos impropios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
38.01		Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.	
	3801.10	- Grafito artificial	
	3801.1010	-- Grafito de pureza nuclear	kg
	3801.1090	-- Los demás	kg
	3801.2000	- Grafito coloidal o semicoloidal	kg
	3801.3000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	kg
	3801.9000	- Las demás	kg
38.02		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.	
	3802.1000	- Carbón activado	kg
	3802.9000	- Los demás	kg
38.03	3803.0000	«Tall oil», incluso refinado.	kg
38.04	3804.0000	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.	kg
38.05		Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.	
	3805.1000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	kg
	3805.9000	- Los demás	kg
38.06		Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.	
	3806.1000	- Colofonias y ácidos resínicos	kg
	3806.2000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	kg
	3806.3000	- Gomas éster	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

3806.9000	- Los demás	kg	
38.07	3807.0000	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	Kg
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		
3808.5000	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	kg	
	- Los demás:		
3808.91	-- Insecticidas		
3808.9110	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg	
	--- Los demás		
3808.9191	---- Endosulfán (thiodan PH 50) (P)	kg	
3808.9199	---- Los demás	kg	
3808.92	-- Fungicidas		
3808.9210	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg	
	--- Los demás		
3808.9291	---- Endosulfán (thiodan PH 50) (P)	kg	
3808.9299	--- Los demás	kg	
3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas		
3808.9310	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg	
3808.9390	--- Los demás	kg	
3808.94	-- Desinfectantes		
3808.9410	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg	
3808.9490	--- Los demás	kg	
3808.99	-- Los demás		
3808.9910	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg	
3808.9990	-- Los demás	kg	

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
3809.1000	- A base de materias amiláceas	kg
	- Los demás:	
3809.9100	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	kg
3809.9200	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	kg
3809.9300	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	kg
38.10	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.	
3810.1000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	kg
3810.9000	- Los demás	kg
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.	
	- Preparaciones antidetonantes:	
3811.1100	-- A base de compuestos de plomo	kg
3811.1900	-- Las demás	kg
	- Aditivos para aceites lubricantes:	
3811.2100	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	kg
3811.2900	-- Los demás	kg
3811.9000	- Los demás	kg
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.	

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

3812.1000	- Aceleradores de vulcanización preparados	kg
3812.2000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	kg
3812.3000	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	kg
38.13	3813.00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.
3813.0010	--- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	kg
3813.0020	--- Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	kg
3813.0030	--- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	kg
3813.0040	--- Que contengan bromoclorometano	kg
3813.0090	--- Los demás	kg
38.14	3814.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.
3814.0010	--- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclofluorocarburos (HCFC)	kg
3814.0020	--- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	kg
3814.0030	--- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	kg
3814.0090	--- Los demás	kg
38.15	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	- Catalizadores sobre soporte:	
3815.1100	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	kg
3815.1200	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	kg
3815.1900	-- Los demás	kg
3815.9000	- Los demás	kg
38.16	3816.0000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

38.17	3817.00	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.	
	3817.0010	- Mezclas de alquilbencenos	kg
	3817.0020	- Mezclas de alquilnaftalenos	kg
38.18	3818.0000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	kg
38.19	3819.0000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	L
38.20	3820.0000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	kg
38.21	3821.0000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	kg
38.22	3822.0000	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.	kg
38.23		Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.	
		- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	
	3823.1100	-- Ácido esteárico	kg
	3823.1200	-- Ácido oleico	kg
	3823.1300	-- Ácidos grasos del «tall oil»	kg
	3823.1900	-- Los demás	kg
	3823.7000	- Alcoholes grasos industriales	kg
38.24		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

3824.1000	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	kg
3824.3000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	kg
3824.4000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	kg
3824.5000	- Morteros y hormigones, no refractarios	kg
3824.6000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	kg
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:	
3824.71	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	
	--- Diclorodifluorometano mezclado con otros productos	
3824.7111	---- Diclorodifluorometano con difluoroetano (R-500)	kg
3824.7112	---- Diclorodifluorometano con clorodifluoroetano (R-501)	kg
3824.7113	---- Diclorodifluorometano con clorodifluorometano (R-505)	kg
3824.7119	---- Los demás	kg
	--- Cloropentafluoroetano mezclado con otros productos	
3824.7121	---- Cloropentafluoroetano con Clorodifluorometano (R-502)	kg
3824.7122	---- Cloropentafluoroetano con Difluorometano (R-504)	kg
3824.7129	---- Los demás	kg
3824.7130	--- Diclorotetrafluoroetano con clorodifluorometano (R-506)	kg
3824.7190	--- Los demás	kg
3824.7200	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	kg
3824.7300	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	kg
3824.74	-- Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	
	--- Que contengan Clorodifluorometano mezclado con hidroclofluorocarburos (HCFC) únicamente	
3824.7411	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotetrafluoroetano y clorodifluoroetano en proporción 60.0/25.0/15.0 (R-409A)	kg
3824.7412	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotetrafluoroetano y clorodifluoroetano en proporción 65.0/25.0/10.0 (R-409B)	kg
3824.7419	---- Los demás	kg
	--- Que contengan Clorodifluorometano mezclado con hidroclofluorocarburos (HCFC) e hidrofluorocarburos (HFC) únicamente	

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

3824.7421	---- Que contengan Clorodifluorometano con Difluoroetano y clortetrafluoroetano en proporción 53.0/13.0/34.0 (R-401A)	kg
3824.7422	---- Que contengan Clorodifluorometano con Difluoroetano y clortetrafluoroetano en proporción 61.0/11.0/28.0 (R-401B)	kg
3824.7423	---- Que contengan Clorodifluorometano con Difluoroetano y clortetrafluoroetano en proporción 33.0/15.0/52.0 (R-401C)	kg
3824.7424	---- Que contengan Clorodifluorometano con Pentafluoroetano y 1,1,1-trifluoroetano (R-408A)	kg
3824.7425	---- Que contengan Clorodifluorometano y Difluoroetano en proporción 82.0/18.0/18.0 (R-415A)	kg
3824.7426	---- Que contengan Clorodifluorometano y Difluoroetano en todas proporciones (R-415B)	kg
3824.7427	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorodifluoroetano y Difluoroetano en proporción 10.0/65.0/25.0 (YH12)	kg
3824.7428	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorodifluoroetano y Difluoroetano en proporción 55.0/23.0/22.0 (YH134a)	kg
3824.7429	---- Los demás --- Que contengan Clorodifluorometano mezclado con hidroclofluorocarburos (HCFC), hidrofurocarburos (HFC) y fluorocarburo únicamente	
3824.7431	---- Que contengan Clorodifluorometano con propano y fluorocarburo en proporción 50/75.0/20.0 (R-403A)	kg
3824.7432	---- Que contengan Clorodifluorometano con propano y fluorocarburo en proporción 50/56.0/39.0 (R-403B)	kg
3824.7433	---- Que contengan Clorodifluorometano con fluorocarburo y clorodifluoroetano (R-412A)	kg
3824.7434	---- Que contengan Clorodifluorometano con fluorocarburo (R-509A)	kg
3824.7439	---- Los demás --- Que contengan Clorodifluorometano mezclado con hidroclofluorocarburo (HCFC), hidrofurocarburos (HFC) e isobutano únicamente	kg
3824.7441	---- Que contengan Clorodifluorometano con isobutano y clorodifluoroetano (R-406A)	kg
3824.7442	---- Que contengan Clorodifluorometano con clortrifluoroetano, clorodifluoroetano e isobutano en proporción 51.0/28.5/40/16.5 (R-414A)	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

3824.7443	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotrifluoroetano, clorodifluoroetano e isobutano en proporción 50.0/39.0/1.5/9.5 (R-414B)	kg
3824.7444	---- Que contengan Clorodifluorometano con Clorotetrafluoroetano e isobutano	kg
3824.7449	---- Los demás --- Que contengan clorodifluorometano mezclado con hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC) y otros perfluorocarburos (PFC) únicamente	kg
3824.7451	---- Que contengan Clorodifluorometano con Perfluoroetano y propano en proporción 60.0/2.0/38.0 (R-402A)	kg
3824.7452	---- Que contengan Clorodifluorometano con Perfluoroetano y propano hidrof luorocarburos (HFC) en proporción 38.0/2.0/60.0 (R-402B)	kg
3824.7453	---- Que contengan Clorodifluorometano con Difluoroetano, clorodifluoroetano e hidrocarburo (R-405A)	kg
3824.7454	---- Que contengan Clorodifluorometano con hidrocarburo y Difluoroetano en proporción 1.5/87.5/11.0 (R-411A)	kg
3824.7455	---- Que contengan Clorodifluorometano con hidrocarburo y Difluoroetano en proporción 3.0/94.0/3.0 (R-411B)	kg
3824.7456	---- Que contengan Clorodifluorometano con hidrocarburo y Difluoroetano en proporción 3.0/95.5/1.5 (R-411C)	kg
3824.7457	---- Que contengan Propano con Clorodifluorometano y Difluoroetano (R-418A)	kg
3824.7459	---- Los demás --- Que contengan otros hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC) y perfluorocarburos (PFC) únicamente	kg
3824.7461	---- Que contengan Clorotetrafluoroetano con 1,1,1,2 tetrafluoroetano e isobutano (R-416A)	kg
3824.7462	---- Que contengan clorodifluoroetano con 1,1,1,2 tetrafluoroetano y lubricantes	kg
3824.7469	---- Los demás --- Que contengan otros hidroc fluorocarburos (HCFC) y hidrof luorocarburos (HFC) únicamente	kg
3824.7471	---- Que contengan tetrafluoroetano y clorodifluoroetano (R-420A)	kg
3824.7479	---- Los demás	kg
3824.7490	--- Los demás	kg
3824.7500	-- Que contengan tetracloruro de carbono	kg
3824.7600	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

3824.77	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	
3824.7710	--- Que contengan Metilbromuro o Bromometano con cloropicrina al 33%	kg
3824.7720	--- Que contengan Metilbromuro o Bromometano con cloropicrina al 50%	kg
3824.7790	--- Los demás	kg
3824.78	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)	
3824.7810	--- Que contengan 1,1,1trifluoroetano, Pentafluoroetano y 1,1,1,2 Tetrafluoroetano (R-404A)	kg
3824.7820	--- Que contengan 1,1,1 trifluoroetano, Pentafluoroetano (R-507)	kg
	--- Que contengan Difluorometano, Pentafluoroetano y 1,1,1,2 Tetrafluoroetano	
3824.7831	---- Que contengan Difluorometano, Pentafluoroetano y 1,1,1,2 Tetrafluoroetano (R-407A)	kg
3824.7832	---- Que contengan Difluorometano, Pentafluoroetano y 1,1,1,2 Tetrafluoroetano (R-407B)	kg
3824.7833	---- Que contengan Difluorometano, Pentafluoroetano y 1,1,1,2 Tetrafluoroetano en proporción 23.0/25.0/52.0 (R-407C)	kg
3824.7839	---- Los demás	kg
3824.7840	--- Que contengan Difluorometano y Pentafluoroetano (R-410A)	kg
3824.7850	--- Que contengan tetrafluoroetano, fluorocarburo e isobutano (R-413A)	kg
3824.7860	--- Que contengan trifluorometano y hexafluoroetano (R-508B)	kg
3824.7870	--- Que contengan 1,1,1 trifluoroetano, 1,1,1,2 tetrafluoroetano e isobutano (R-417A)	kg
3824.7880	--- Que contengan 1,1,1 trifluoroetano, 1,1,1,2 tetrafluoroetano y Pentafluoroetano (R-422A)	kg
3824.7890	--- Los demás	kg
3824.7900	-- Las demás	kg
	- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):	
3824.8100	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)	kg
3824.8200	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

3824.8300	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	kg
3824.90	- Los demás	
	-- Mezclas consistentes principalmente de productos químicos que contengan un átomo de fósforo al cual se enlaza un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, pero no otro átomo de carbono:	kg
3824.9011	-- Mezclas compuestas principalmente de fosfo (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alkilo (<= C10, incluido el cicloalkilo)	kg
3824.9012	-- Mezclas compuestas principalmente de fosfonildifluoruros de alkilo (metil, etil, n-propil o isopropil)	kg
3824.9013	-- Mezclas compuestas principalmente de S-2- dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonotiolatos de O-alkilo (H ó <= C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	kg
3824.9014	-- Mezclas compuestas principalmente de O-2-dialkil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosforitos de O-alkilo (H ó <=C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	kg
3824.9019	-- Las demás	kg
	-- Los demás:	kg
3824.9091	--- Mezclas compuestas principalmente de N,N-dialkil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O-alkilo (<=C10, incluido el cicloalkilo)	kg
3824.9092	--- Mezclas compuestas principalmente de dihaluros N,N-dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosforamídicos	kg
3824.9093	--- Mezclas compuestas principalmente de N,N-dialkil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, n-propílicos o isopropílicos)	kg
3824.9094	--- Mezclas compuestas principalmente de cloruros de N,N-dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) aminoetilo-2 y sus sales protonadas	kg
3824.9095	--- Mezclas compuestas principalmente de N,N-dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) aminoetanol-2 y sus sales protonadas	kg
3824.9096	--- Mezclas compuestas principalmente de N,N-dimetilaminoetanol-2 y sus sales protonadas	kg
3824.9097	--- Mezclas compuestas principalmente de N,N-dialkil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetanoltioles-2 y sus sales protonadas	kg
3824.9099	--- Las demás	kg

SACLAP / SECCION VI / CAPÍTULO 38

38.25	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.	
3825.1000	- Desechos y desperdicios municipales	kg
3825.2000	- Lodos de depuración	kg
3825.30	- Desechos clínicos	
	-- Desechos clínicos de la partida n° 3005	
3825.3011	--- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	kg
3825.3019	--- Los demás	kg
3825.3020	-- Desechos clínicos de la subpartida n° 382490	kg
3825.3090	-- Los demás	kg
	- Desechos de disolventes orgánicos:	
3825.4100	-- Halogenados	kg
3825.4900	-- Los demás	kg
3825.5000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	kg
	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:	
3825.6100	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	kg
3825.6900	-- Los demás	kg
3825.9000	- Los demás	kg

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

Sección VII

**PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19.

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;
- b) las ceras de las partidas 27.12 ó 34.04;
- c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
- d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
- e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
- f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
- g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
- h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
- ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
- k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
- l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
- m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;
- n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
- o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

- p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
 - r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
 - s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
 - t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
 - u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
 - v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
 - w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
 - x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
 - y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera [cierres relámpago], peines, boquillas [embocaduras] y cañones [tubos] para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).
3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasificarán los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:
- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300°C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
 - b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
 - c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

- d) las siliconas (partida 39.10);
 - e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.
4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
- a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
 - b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).
8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.
10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).
11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:
 - a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
 - b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
 - c) canalones y sus accesorios;
 - d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
 - e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
 - f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
 - g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres, almacenes;
 - h) motivos arquitectónicos de decoración, en particular, los acanalados, cúpulas, remates;
 - ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, en particular, tiradores, perillas

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasificarán conforme las disposiciones siguientes:
 - a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «los/las demás»:
 - 1º) el prefijo poli que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 - 2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasificarán en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 - 3º) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida denominada «los/las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;
 - 4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) ó 3º) anteriores, se clasificarán en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
 - b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «los/las demás»:

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

- 1º) los polímeros se clasificarán en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
- 2º) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasificarán en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
I.- FORMAS PRIMARIAS			
39.01		Polímeros de etileno en formas primarias.	
	3901.1000	- Polietileno de densidad inferior a 0,94	kg
	3901.2000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	kg
	3901.3000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	kg
	3901.9000	- Los demás	kg
39.02		Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	
	3902.1000	- Polipropileno	kg
	3902.2000	- Poliisobutileno	kg
	3902.3000	- Copolímeros de propileno	kg
	3902.9000	- Los demás	kg
39.03		Polímeros de estireno en formas primarias.	
		- Poliestireno:	
	3903.1100	-- Expandible	kg
	3903.1900	-- Los demás	kg
	3903.2000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	kg
	3903.3000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	kg

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

3903.9000	- Los demás	kg
39.04	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.	
3904.1000	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	kg
	- Los demás poli(cloruro de vinilo):	
3904.2100	-- Sin plastificar	kg
3904.2200	-- Plastificados	kg
3904.3000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	kg
3904.4000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	kg
3904.5000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	kg
	- Polímeros fluorados:	
3904.6100	-- Politetrafluoroetileno	kg
3904.6900	-- Los demás	kg
3904.9000	- Los demás	kg
39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.	
	- Poli(acetato de vinilo):	
3905.1200	-- En dispersión acuosa	kg
3905.1900	-- Los demás	kg
	- Copolímeros de acetato de vinilo:	
3905.2100	-- En dispersión acuosa	kg
3905.2900	-- Los demás	kg
3905.3000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	kg
	- Los demás:	
3905.9100	-- Copolímeros	kg
3905.9900	-- Los demás	kg
39.06	Polímeros acrílicos en formas primarias.	
3906.1000	- Poli(metacrilato de metilo)	kg
3906.9000	- Los demás	kg
39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.	
3907.1000	- Poliacetales	kg
3907.2000	- Los demás poliéteres	kg
3907.3000	- Resinas epoxi	kg
3907.4000	- Policarbonatos	kg

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

3907.5000	- Resinas alcídicas	kg
3907.6000	- Poli(tereftalato de etileno)	kg
3907.7000	- Poli(ácido láctico)	kg
	- Los demás poliésteres:	
3907.9100	-- No saturados	kg
3907.9900	-- Los demás	kg
39.08	Poliamidas en formas primarias.	
3908.1000	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	kg
3908.9000	- Las demás	kg
39.09	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.	
3909.1000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	kg
3909.2000	- Resinas melamínicas	kg
3909.3000	- Las demás resinas amínicas	kg
3909.4000	- Resinas fenólicas	kg
3909.5000	- Poliuretanos	kg
39.10	3910.0000 Siliconas en formas primarias.	kg
39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
3911.1000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	kg
3911.9000	- Los demás	kg
39.12	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
	- Acetatos de celulosa:	
3912.1100	-- Sin plastificar	kg
3912.1200	-- Plastificados	kg
3912.20	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	
3912.2010	-- Nitrocelulosa (menos de un 25 %)	kg
3912.2020	-- Nitrocelulosa plastificada (con un mínimo del 18 %, en masa de plastificante)	kg
3912.2030	-- Nitrocelulosa sin modificar	kg
3912.2090	-- Las demás	kg

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

	- Éteres de celulosa:	
3912.3100	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	kg
3912.3900	-- Los demás	kg
3912.9000	- Los demás	kg
39.13	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
3913.1000	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	kg
3913.9000	- Los demás	kg
39.14	3914.0000 Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	kg

II.- DESECHOS , DESPERDICIOS Y RECORTES;
SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS

39.15	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.	
3915.1000	- De polímeros de etileno	kg
3915.2000	- De polímeros de estireno	kg
3915.3000	- De polímeros de cloruro de vinilo	kg
3915.9000	- De los demás plásticos	kg
39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.	
3916.1000	- De polímeros de etileno	kg
3916.2000	- De polímeros de cloruro de vinilo	kg
3916.9000	- De los demás plásticos	kg
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.	
3917.1000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	kg
	- Tubos rígidos:	
3917.21	-- De polímeros de etileno	
3917.2110	--- De diámetro externo entre 21.3 y 88.9 mm	kg
3917.2190	--- Los demás	kg
3917.2200	-- De polímeros de propileno	kg

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

3917.2300	-- De polímeros de cloruro de vinilo	kg
3917.2900	-- De los demás plásticos	kg
	- Los demás tubos:	
3917.3100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	kg
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	
	--- De polímeros de cloruro de vinilo:	
3917.3211	---- De diámetro interno entre 7.9 y 38.2 mm	kg
3917.3219	---- Los demás	kg
3917.3290	--- Los demás	kg
3917.3300	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	kg
3917.3900	-- Los demás	kg
3917.4000	- Accesorios	kg
39.18	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.	
3918.1000	- De polímeros de cloruro de vinilo	kg
3918.9000	- De los demás plásticos	kg
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	
3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	
3919.1010	-- En rolos de anchura superior a 9mm	U
3919.1090	-- Los demás	U
3919.9000	- Las demás	U
39.20	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	
3920.1000	- De polímeros de etileno	kg
3920.2000	- De polímeros de propileno	kg
3920.3000	- De polímeros de estireno	kg
	- De polímeros de cloruro de vinilo:	
3920.4300	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso	kg
3920.4900	-- Los demás	kg
	- De polímeros acrílicos:	
3920.5100	-- De poli(metacrilato de metilo)	kg
3920.5900	-- De los demás	kg

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:	
3920.6100	-- De policarbonatos	kg
3920.6200	-- De poli(tereftalato de etileno)	kg
3920.6300	-- De poliésteres no saturados	kg
3920.6900	-- De los demás poliésteres	kg
	- De celulosa o de sus derivados químicos:	
3920.7100	-- De celulosa regenerada	kg
3920.7300	-- De acetato de celulosa	kg
3920.7900	-- De los demás derivados de la celulosa	kg
	- De los demás plásticos:	
3920.9100	-- De poli(vinilbutiral)	kg
3920.9200	-- De poliamidas	kg
3920.9300	-- De resinas amínicas	kg
3920.9400	-- De resinas fenólicas	kg
3920.9900	-- De los demás plásticos	kg
39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	
	- Productos celulares:	
3921.1100	-- De polímeros de estireno	kg
3921.1200	-- De polímeros de cloruro de vinilo	kg
3921.1300	-- De poliuretanos	kg
3921.14	-- De celulosa regenerada	
3921.1410	--- Oculares de protección laboral	kg
3921.1490	--- Los demás	kg
3921.19	-- De los demás plásticos	
3921.1910	--- Oculares de protección laboral	kg
3921.1990	--- Los demás	kg
3921.9000	- Los demás	kg
39.22	Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.	
3922.1000	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	U
3922.2000	- Asientos y tapas de inodoros	U
3922.9000	- Los demás	U
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	
3923.1000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	U

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:	
3923.21	-- De polímeros de etileno	
3923.2110	--- Bolsas	U
3923.2190	--- Los demás	U
3923.29	-- De los demás plásticos	
3923.2910	--- Sacos de polipropileno	U
3923.2990	--- Los demás	U
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	
3923.3010	-- Preformas de politereftalato de etileno (PET) para la producción de envases	U
3923.3090	-- Los demás	U
3923.4000	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	U
3923.5000	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	U
3923.90	- Los demás	
	-- Cubetas con asa:	
3923.9011	--- De capacidad de 3, 6, 10, 15 ó 19 litros	U
3923.9019	--- Las demás	U
3923.9090	-- Los demás	U
39.24	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.	
3924.1000	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	U
3924.90	- Los demás	
	-- Cubos con asa:	
3924.9011	--- De capacidad de 6, 8, 10 ó 12 litros	U
3924.9019	--- Los demás	U
3924.9090	-- Los demás	U
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
3925.1000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	U
3925.2000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	U
3925.3000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	U
3925.9000	- Los demás	U
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
3926.1000	- Artículos de oficina y artículos escolares	U

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 39

3926.2000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	U
3926.3000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	U
3926.4000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	U
3926.90	- Las demás	
3926.9010	-- Medios auditivos de protección laboral y demás complementos	U
3926.9020	-- Pantallas faciales de protección laboral con visores y demás accesorios	U
3926.9030	-- Oculares de protección laboral	U
3926.9090	-- Las demás	U

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 40

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
 - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
 - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
 - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;
 - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.
3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
 - a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
 - b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 40

- a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18°C y 29°C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;
 - b) a los tioplastos (TM);
 - c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.
5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:
- 1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
 - 2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
 - 3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);
- B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:
- 1º) emulsionantes y antiadherentes;
 - 2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 40

- 3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
40.01		Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
	4001.1000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	kg
		- Caucho natural en otras formas:	
	4001.2100	-- Hojas ahumadas	kg
	4001.2200	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	kg
	4001.2900	-- Los demás	kg

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 40

4001.3000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	kg
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):	
4002.1100	-- Látex	kg
4002.1900	-- Los demás	kg
4002.2000	- Caucho butadieno (BR)	kg
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):	
4002.3100	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	kg
4002.3900	-- Los demás	kg
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):	
4002.4100	-- Látex	kg
4002.4900	-- Los demás	kg
	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):	
4002.5100	-- Látex	kg
4002.5900	-- Los demás	kg
4002.6000	- Caucho isopreno (IR)	kg
4002.7000	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	kg
4002.8000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	kg
	- Los demás:	
4002.9100	-- Látex	kg
4002.9900	-- Los demás	kg
40.03	4003.0000 Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	Kg
40.04	4004.0000 Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	Kg
40.05	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
4005.1000	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	kg
4005.2000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	kg

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 40

	- Los demás:		
4005.9100	-- Placas, hojas y tiras		kg
4005.9900	-- Los demás		kg
40.06	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.		
4006.1000	- Perfiles para recauchutar		kg
4006.9000	- Los demás		kg
40.07	4007.0000 Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.		Kg
40.08	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.		
	- De caucho celular:		
4008.1100	-- Placas, hojas y tiras		kg
4008.1900	-- Los demás		kg
	- De caucho no celular:		
4008.2100	-- Placas, hojas y tiras		kg
4008.2900	-- Los demás		kg
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]).		
	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:		
4009.1100	-- Sin accesorios		kg
4009.1200	-- Con accesorios		kg
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:		
4009.2100	-- Sin accesorios		kg
4009.2200	-- Con accesorios		kg
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:		
4009.3100	-- Sin accesorios		kg
4009.3200	-- Con accesorios		kg
	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:		
4009.4100	-- Sin accesorios		kg
4009.4200	-- Con accesorios		kg

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 40

40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	
	- Correas transportadoras:	
4010.11	-- Reforzadas solamente con metal	
4010.1110	--- De anchura inferior o igual a 20 cm	kg
4010.1190	--- Los demás	kg
4010.12	-- Reforzadas solamente con materia textil	
4010.1210	--- De anchura inferior o igual a 20 cm	kg
4010.1290	--- Los demás	kg
4010.19	-- Las demás	
4010.1910	--- De anchura inferior o igual a 20 cm	kg
4010.1990	--- Las demás	kg
	- Correas de transmisión:	
4010.3100	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	kg
4010.3200	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	kg
4010.3300	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	kg
4010.3400	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	kg
4010.35	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	
4010.3510	--- De circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm y anchura inferior o igual a 20 cm	kg
4010.3590	--- Las demás	kg
4010.36	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	
4010.3610	--- De circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm y anchura inferior o igual a 20 cm	kg
4010.3690	--- Las demás	kg
4010.3900	-- Las demás	kg
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	
4011.1000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	U

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 40

4011.2000	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	U
4011.3000	- De los tipos utilizados en aeronaves	U
4011.4000	- De los tipos utilizados en motocicletas	U
4011.5000	- De los tipos utilizados en bicicletas	U
	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:	
4011.6100	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	U
4011.6200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	U
4011.6300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	U
4011.6900	-- Los demás	U
	- Los demás:	
4011.9200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	U
4011.9300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	U
4011.9400	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	U
4011.9900	-- Los demás	U
40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.	
	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:	
4012.1100	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	U
4012.1200	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	U
4012.1300	-- De los tipos utilizados en aeronaves	U
4012.1900	-- Los demás	U
4012.2000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	U
4012.9000	- Los demás	U

SACLAP / SECCION VII / CAPÍTULO 40

40.13	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).	
4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones	
4013.1010	-- Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo	U
4013.1090	-- Las demás	U
4013.2000	- De los tipos utilizados en bicicletas	U
4013.90	- Las demás	
4013.9010	-- Del tipo de las utilizadas en aviones	U
4013.9020	-- Del tipo de las utilizadas en motos	U
4013.9090	-- Las demás	U
40.14	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.	
4014.1000	- Preservativos	U
4014.9000	- Los demás	U
40.15	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.	
	- Guantes, mitones y manoplas:	
4015.1100	-- Para cirugía	U
4015.19	-- Los demás	
4015.1910	--- Guantes aislantes para trabajos eléctricos	U
4015.1990	--- Los demás	U
4015.9000	- Los demás	U
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	
4016.1000	- De caucho celular	kg
	- Las demás:	
4016.9100	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	kg
4016.9200	-- Gomas de borrar	kg
4016.9300	-- Juntas o empaquetaduras	kg
4016.9400	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	kg
4016.9500	-- Los demás artículos inflables	kg
4016.9900	-- Las demás	kg
40.17	4017.0000 Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	kg

SACLAP / SECCION VIII / CAPÍTULO 41

Sección VIII

**PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**

Capítulo 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
 - b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasificarán en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.
2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).

B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión «*crust*» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.
3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

SACLAP / SECCION VIII / CAPÍTULO 41

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
41.01		Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.	
	4101.20	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	
	4101.2010	-- Que no hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible	kg
	4101.2090	-- Las demás	kg
	4101.50	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	
	4101.5010	-- Que no hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible	kg
	4101.5090	-- Las demás	kg
	4101.90	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	
	4101.9010	-- Que no hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible	kg
	4101.9090	-- Los demás	kg
41.02		Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.	
	4102.1000	- Con lana	U
		- Sin lana (depilados):	
	4102.21	-- Piquelados	
	4102.2110	--- Que no hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible	U
	4102.2190	--- Los demás	U
	4102.29	-- Los demás	
	4102.2910	--- Que no hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible	U
	4102.2990	--- Los demás	U

SACLAP / SECCION VIII / CAPÍTULO 41

41.03	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.	
4103.20	- De reptil	
4103.2010	-- Que no hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible	kg
4103.2090	-- Las demás	kg
4103.30	- De porcino	
4103.3010	-- Que no hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible	kg
4103.3090	-- Los demás	kg
4103.90	- Los demás	
4103.9010	-- Que no hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible	kg
4103.9090	-- Los demás	kg
41.04	Cueros y pieles curtidos o «crust» , de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.	
	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):	
4104.1100	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	m ²
4104.1900	-- Los demás	m ²
	- En estado seco («crust»):	
4104.4100	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	m ²
4104.4900	-- Los demás	m ²
41.05	Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.	
4105.1000	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	kg
4105.3000	- En estado seco («crust»)	kg
41.06	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.	
	- De caprino:	
4106.2100	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	kg
4106.2200	-- En estado seco («crust»)	kg
	- De porcino:	
4106.3100	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	kg
4106.3200	-- En estado seco («crust»)	kg
4106.4000	- De reptil	kg

SACLAP / SECCION VIII / CAPÍTULO 41

	- Los demás:	
4106.9100	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	kg
4106.9200	-- En estado seco («crust»)	kg
41.07	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	
	- Cueros y pieles enteros:	
4107.1100	-- Plena flor sin dividir	m ²
4107.1200	-- Divididos con la flor	m ²
4107.1900	-- Los demás	m ²
	- Los demás, incluidas las hojas:	
4107.9100	-- Plena flor sin dividir	kg
4107.9200	-- Divididos con la flor	kg
4107.9900	-- Los demás	kg
41.12	4112.0000 Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	kg
41.13	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados; cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.	
4113.1000	- De caprino	kg
4113.2000	- De porcino	kg
4113.3000	- De reptil	kg
4113.9000	- Los demás	kg
41.14	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	
4114.1000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	kg
4114.2000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	kg

SACLAP / SECCION VIII / CAPÍTULO 41

41.15	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	
4115.1000	- Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	kg
4115.2000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	kg

SACLAP / SECCION VIII / CAPÍTULO 42

Capítulo 42

**Manufacturas de cuero;
artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano
(carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
 - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
 - c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
 - g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
 - h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
 - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

SACLAP / SECCION VIII / CAPÍTULO 42

- m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.
2. A) Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 42.02 no comprende:
- a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
 - b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
- B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
3. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, en particular, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

SACLAP / SECCION VIII / CAPÍTULO 42

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
42.01	4201.0000	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	U
42.02		Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.	
		- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:	
	4202.1100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	U
	4202.1200	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	U
	4202.1900	-- Los demás	U
		- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:	
	4202.2100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	U
	4202.2200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	U
	4202.2900	-- Los demás	U
		- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):	
	4202.3100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	U
	4202.3200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	U

SACLAP / SECCION VIII / CAPÍTULO 42

4202.3900	-- Los demás	U
	- Los demás:	
4202.9100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	U
4202.9200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	U
4202.9900	-- Los demás	U
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	
4203.1000	- Prendas de vestir	U
	- Guantes, mitones y manoplas:	
4203.2100	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	U
4203.2900	-- Los demás	par
4203.3000	- Cintos, cinturones y bandoleras	U
4203.4000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	U
42.05	4205.00 Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	
	4205.0010 - Correas transportadoras y de transmisión	U
	4205.0090 - Los demás	U
42.06	4206.0000 Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	kg

SACLAP / SECCION VIII / CAPÍTULO 43

Capítulo 43

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
 - c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
5. En la Nomenclatura, se consideran peletería *facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre

SACLAP / SECCION VIII / CAPÍTULO 43

cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
43.01		Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.	
	4301.1000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	kg
	4301.3000	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	kg
	4301.6000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	kg
	4301.8000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	kg
	4301.9000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	kg
43.02		Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.	
		- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:	
	4302.1100	-- De visón	kg
	4302.1900	-- Las demás	kg
	4302.2000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	kg
	4302.3000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	kg
43.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.	
	4303.1000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	U
	4303.9000	- Los demás	U
43.04	4304.0000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	kg

SACLAP / SECCION IX / CAPÍTULO 44

Sección IX

**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA**

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
 - b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
 - c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
 - d) el carbón activado (partida 38.02);
 - e) los artículos de la partida 42.02;
 - f) las manufacturas del Capítulo 46;
 - g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
 - ij) las manufacturas de la partida 68.08;
 - k) la bisutería de la partida 71.17;
 - l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);

SACLAP / SECCION IX / CAPÍTULO 44

- m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
 - n) las partes de armas (partida 93.05);
 - o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
 - r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
 3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.
 4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.
 5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.
 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

SACLAP / SECCION IX / CAPÍTULO 44

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por *maderas tropicales* las siguientes:

«Abura, Acajou d’Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
44.01		Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.	
	4401.1000	- Leña	kg
		- Madera en plaquitas o partículas:	
	4401.2100	-- De coníferas	t
	4401.2200	-- Distinta de la de coníferas	t
	4401.3000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	t
44.02		Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos), incluso aglomerado.	
	4402.1000	- De bambú	t
	4402.9000	- Los demás	t
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.	
	4403.1000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	m ³
	4403.2000	- Las demás, de coníferas	m ³

SACLAP / SECCION IX / CAPÍTULO 44

	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	
4403.4100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	m ³
4403.4900	-- Las demás	m ³
	- Las demás:	
4403.9100	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)	m ³
4403.9200	-- De haya (<i>Fagus spp.</i>)	m ³
4403.9900	-- Las demás	m ³
44.04	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.	
4404.1000	- De coníferas	m ³
4404.2000	- Distinta de la de coníferas	m ³
44.05	4405.0000 Lana de madera; harina de madera.	m ³
44.06	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.	
4406.1000	- Sin impregnar	m ³
4406.9000	- Las demás	m ³
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	
4407.1000	- De coníferas	m ³
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	
4407.2100	-- Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>)	m ³
4407.2200	-- Virola, Imbuia y Balsa	m ³
4407.2500	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	m ³
4407.2600	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	m ³
4407.2700	-- Sapelli	m ³
4407.2800	-- Iroko	m ³
4407.2900	-- Las demás	m ³
	- Las demás:	
4407.9100	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)	m ³

SACLAP / SECCION IX / CAPÍTULO 44

4407.9200	-- De haya (<i>Fagus spp.</i>)	m ³
4407.9300	-- De arce (<i>Acer spp.</i>)	m ³
4407.9400	-- De cerezo (<i>Prunus spp.</i>)	m ³
4407.9500	-- De fresno (<i>Fraxinus spp.</i>)	m ³
4407.9900	-- Las demás	m ³
44.08	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.	
4408.1000	- De coníferas	m ³
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	
4408.3100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	m ³
4408.3900	-- Las demás	m ³
4408.9000	- Las demás	m ³
44.09	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.	
4409.1000	- De coníferas	m ³
	- Distinta de la de coníferas:	
4409.2100	-- De bambú	m ³
4409.2900	-- Las demás	m ³
44.10	Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	
	- De madera:	
4410.1100	-- Tableros de partículas	m ³
4410.1200	-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)	m ³
4410.1900	-- Los demás	m ³
4410.9000	- Los demás	m ³

SACLAP / SECCION IX / CAPÍTULO 44

44.11	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	
	- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):	
4411.1200	-- De espesor inferior o igual a 5 mm	m ³
4411.1300	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	m ³
4411.1400	-- De espesor superior a 9 mm	m ³
	- Los demás:	
4411.9200	-- De densidad superior a 0,8 g/cm ³	m ³
4411.9300	-- De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³	m ³
4411.9400	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³	m ³
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	
4412.1000	- De bambú	m ³
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	
4412.3100	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	m ³
4412.3200	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	m ³
4412.3900	-- Las demás	m ³
	- Las demás:	
4412.9400	-- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	m ³
4412.9900	-- Las demás	m ³
44.13	4413.0000 Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	M ³
44.14	4414.0000 Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	Kg
44.15	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera	
4415.1000	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	U
4415.2000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	U

SACLAP / SECCION IX / CAPÍTULO 44

44.16	4416.0000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	U
44.17	4417.0000	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	kg
44.18		Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.	
	4418.1000	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	kg
	4418.2000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	kg
	4418.4000	- Encofrados para hormigón	kg
	4418.5000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	kg
	4418.6000	- Postes y vigas	kg
		- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:	
	4418.7100	-- Para suelos en mosaico	kg
	4418.7200	-- Los demás, multicapas	kg
	4418.7900	-- Los demás	kg
	4418.9000	- Los demás	kg
44.19	4419.0000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	kg
44.20		Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.	
	4420.1000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	kg
	4420.9000	- Los demás	kg
44.21		Las demás manufacturas de madera.	
	4421.1000	- Perchas para prendas de vestir	kg
	4421.9000	- Las demás	kg

SACLAP / SECCION IX / CAPÍTULO 45

Capítulo 45

Corcho y sus manufacturas

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

Partida	Código SACLAP	Descripción	Unidad de Medida
45.01		Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, gránulado o pulverizado.	
	4501.1000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	kg
	4501.9000	- Los demás	kg
45.02	4502.0000	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	kg
45.03		Manufacturas de corcho natural.	
	4503.1000	- Tapones	kg
	4503.9000	- Las demás	kg
45.04		Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.	
	4504.1000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	kg
	4504.9000	- Las demás	kg